



## OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

### RESOLUCIÓN No. 558

07 NOV 2012

Por medio de la cual se resuelve una RECLAMACIÓN

### ANTECEDENTES

**JUAN CARLOS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 75'066.034, en su condición de participante en la convocatoria 2012-035 interpuso reclamación contra su **NO ADMISIÓN** al concurso, por la causal NO ALLEGÓ EXPERIENCIA, según lista publicada el pasado 26 de octubre de 2012, por considerar que oportunamente había aportado la documentación que acreditaba los requisitos exigidos.

### CONSIDERACIONES

Evaluada la reclamación presentada por **JUAN CARLOS LÓPEZ**, la Oficina revisó **NUEVAMENTE** la documentación aportada en el momento de la inscripción, de conformidad con las reglas del concurso previstas en el artículo 202 del Decreto 262/2000 y la Resolución No. 254 de 2012.

El reclamante de conformidad con la experiencia laboral allegada, por la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, es Rector de una Institución Educativa Media Completa, desde el 1 de junio de 2010 a la fecha. Esta experiencia se desestima toda vez que, se requiere experiencia en docencia de educación superior, en la presente Convocatoria.

En ese orden, como dentro de los requisitos educativos exigidos para el cargo en concurso, está el de poseer un título en Ingeniería Industrial o Ciencias Económicas o Administrativas. Al igual que, como requisitos de experiencia está el de tener dos (2) años de experiencia profesional o **docente**. Sin embargo, en el evento en que no lo tuviera, se puede aplicar la equivalencia, para los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor, ejecutivo y profesional consagrada en el numeral 1º del artículo 20 del Decreto 263 de 2000, en los siguientes términos: ***“Título de formación avanzada o de postgrado por: - Aprobación de todas las materias del pensum académico de educación avanzada o***





***postgrado y un (1) año de experiencia profesional o docente***". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia acreditada por el aspirante (RECTOR de Institución Educativa Media) no puede ser tenida en cuenta, porque no reúne los requisitos mínimos exigidos para la Convocatoria 2012-035. Por consiguiente, la Oficina considera que **NO HAY** lugar a **ADMITIR** al concursante, por **no** reunir los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera en uso de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la reclamación de **JUAN CARLOS LÓPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75'066.034, en la convocatoria 2012-035, para el cargo de Coordinador Administrativo; y, en consecuencia, **NO ADMITIRLO (A)** en el concurso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el **recurso de Apelación** ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación de la decisión que resuelve las reclamaciones, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con la citada normatividad.

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ANDRÉS CANAL FLÓREZ  
JEFE OFICINA SELECCIÓN Y CARRERA**

**ACF/mrc/emc**

